

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informado que se emplazó al demandado señor **YORLENY VERGARA ESTUPIÑAN** sin que compareciera en los términos establecidos por la ley, designando curador ad –litem a la profesional del Derecho **GLORIA LIGIA ARANGO**, abogada quien figura en la lista de los auxiliares de la justicia, advirtiendo que se le envió la notificación vía correo electrónico de su nombramiento en el Auto 559 del 10 de mayo de 2022, sin que a la fecha esta haya aceptado o no el cargo, teniendo la necesidad de requerirla por segunda vez para lo de su cargo y continuar con el proceso. Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

Palmira-Valle del Cauca, Once (11) de agosto de 2022

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	FLOR LENNYS OBANDO PEÑA
MENOR	BRANDON STIVEN Y YORBIN SANTIAGO VERGARA OBANDO
DEMANDADO	YORLENY VERGARA ESTUPIÑAN
RADICACIÓN:	76520-31-10-001-2020-00021-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el Auto Interlocutorio No. 559 del 10 de mayo de 2022, se tiene que efectivamente se designó a la Dra. **GLORIA LIGIA ARANGO**, como curador ad –litem del señor **YORLENY VERGARA ESTUPIÑAN**, se advierte que la profesional del derecho a la fecha no ha dado respuesta de su aceptación o no del cargo, y así se dispondrá.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P. inciso segundo el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ENVIAR nuevamente mediante correo electrónico el Auto Interlocutorio No. 559 del 10 de mayo de 2022 y este, donde se designó a la Dra. **GLORIA LIGIA ARANGO**, como curador ad –litem del señor **YORLENY VERGARA ESTUPIÑAN** y requerir por segunda vez que haga el pronunciamiento frente a su aceptación o no del cargo, por lo expuesto en la parte considerativa, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensora de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

C.C.G.M

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 12 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415eb2a1dce1b9fa83de41dee893b849cad9066558087fe1658e1a231e1b265**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>